

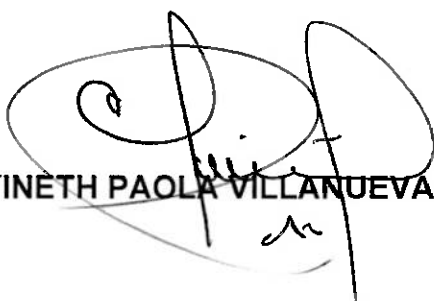
**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
LA LOTERIA DE LA TOLIMA E.I.C.E**

CERTIFICA:

Que, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 50 de la ley 1757 del 2015 (...) ***Parágrafo. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia del sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.*** Subrayado nuestro.

Por lo anterior, la Empresa Industrial y Comercial del Estado – Lotería del Tolima, no está obligado a rendir cuentas, conforme lo establece la mencionada ley.

Dado en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2025


YINETH PAOLA VILLANUEVA MOLINA